

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
Demandante	Dora Estella Martínez Castrillón
Demandado	Jaime Edwin García Lezcano
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2023 00508 00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	52
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO,** promovida por la señora **DORA ESTELLA MARTÍNEZ CASTRILLÓN,** con cédula de ciudadanía **32.183.963** y en contra del señor **JAIME EDWIN GARCÍA LEZCANO,** con cédula de ciudadanía **98.663.137,** de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos,

expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- **TÉNGASE** en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al Defensor de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritos a este juzgado.

SEXTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **HOVER ARVEY HERRERA OSORIO**, identificado con la C.C. Nro. 98.700.338 y T.P. 286.695 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c7968673ded34895d340935fd0ac54efcfbefec8d8a6b4a932bb4aae7070a3**

Documento generado en 31/01/2024 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>